

1208

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

Montevideo, 16 de febrero de 1998.

**REUNIDOS**

De una parte, la Universidad de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle 18 de Julio 1968 piso 2 (Rectorado), quien es representada en este acto por su Rector I.Q. JORGE BROVETTO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 26 literal b) de la Ley Nº 12549.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. MIGUEL FLORENCIO LORA, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Las partes, en nombre y representación de sus respectivas Instituciones

**EXPONEN**

I.- Que las Instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académico y cultural.

II.- Que son precisamente las Universidades las Instituciones llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural.

III.- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

IV.- Por lo anterior las partes firmantes manifiestan su interés en realizar intercambios científicos, académicos y culturales que les permitan acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Por todo ello deciden concertar un Convenio de colaboración entre las citadas Instituciones, de acuerdo con las siguientes



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

CLAUSULAS

**PRIMERA.**— Las Universidades que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

**SEGUNDA.**— Para el cumplimiento de la cláusula que antecede las partes acuerdan en desarrollar programas anuales de intercambio científico y cultural que comprenderán:

- 1.— Desarrollos de proyectos de investigaciones conjuntas y sus posteriores publicaciones.
- 2.— Programas para realizar estudios de postgrado o investigaciones.
- 3.— Intercambio de profesores, investigadores y becarios.
- 4.— Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, así como el desarrollo de los programas anuales.
- 5.— Impartición de cursos, seminarios, simposio, etc., así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.

**TERCERA.**— Para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, las partes están conformes en formar una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por un representante de cada una de las Universidades signantes:

La citada Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los Programas anuales de Intercambio Académico, Científico y Cultural, que una vez aprobados por las Intituciones formarán parte del presente Convenio como Anexos.
- b) Elaborar los programas que se deriven de la ejecución del Programa Anual antes citado.
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y becarios.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que se están llevando a cabo.
- e) Preparar los acuerdos que se deriven de la ejecución del presente Convenio.
- f) Todas aquellas otras funciones que se deriven del contenido de este documento.



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**CUARTA.**- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

**QUINTA.**- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres años que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra, por escrito y con tres meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido.

**SEXTA.**- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por la Comisión señalada en la Cláusula Tercera de este documento.

**SEPTIMA.**- la financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar ut supra.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Fdo. I.Q. Jorge Brovetto

POR LA UNIVERSIDAD DE  
SEVILLA



Fdo. Miguel Florentino Lora

